



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000493 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 09 OCT 2024

VISTO:

El INFORME N°782-2024/GOB.REG TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 18 de septiembre del 2024, OFICIO N°1676-2024/GOB-REG-TUMBES-DRET-D, de fecha 10 de septiembre del 2024, INFORME N°464-2024-GRT-DRET-OAJ, de fecha 03 de septiembre del 2024, INFORME N°595-2024/DRET-OADM-REM Y PENS-D, de fecha 09 de agosto del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad al artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), prescribe: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se observa que, mediante, INFORME N°595-2024/DRET-OADM-REM Y PENS-D, de fecha 09 de agosto del 2024, el Área de Remuneraciones y Pensiones de la DRE – TUMBES, concluye que, se realice



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000493 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 09 OCT 2024



la implementación de las medidas correctivas (NULIDAD), según OFICIO N°002892-2024-DPR-ONP, Decreto Supremo N°132-2008-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, de manera URGENTE asimismo, señala que, se debe tener presente que la Resolución Regional Sectorial N°00827-03/12/2021, se realizó bajo los parámetros de la resolución N°000000663-2020-ONP/DPR.GD/DL 20530, con jornada laboral 40 horas, emitida por la Oficina de Normalización Previsional – ONP y que el administrado viene percibiendo sus remuneraciones de acuerdo con la Resolución Regional Sectorial N°00827-03/12/2021. con jornada laboral 40 horas, nivel magisterial: I CATEGORIA.

Que, mediante **OFICIO N°002892-2024-DPR-ONP**, 26 de enero del 2024, la Directora General de Producción de la Oficina de Normalización Previsional, **REITERA** al Director Regional de Educación Tumbes, implementar las medidas correctivas para la correcta determinación de la pensión definitiva de cesantía a favor de don Walter Ángel Ecce López, otorgada mediante la **Resolución Regional Sectorial N°00827** del 03 de diciembre del 2021 rectificada mediante **Resolución Regional Sectorial N°00197** del 15 de marzo del 2023, siendo emitidas sin tener en consideración el Decreto Supremo N°282-2021-EF (a partir del 17 de octubre del 2021) que indica que, la Oficina de Normalización Previsional – ONP es competente para emitir el acto administrativo que determine la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales; en tal sentido, señala que, la entidad debe generar las medidas correctivas (NULIDAD) de los actos administrativos de referencia, toda vez que transgrede el requisito de validez; por carecer de competencia, de acuerdo con lo establecido en el Informe N°003519-2023-DPR.IF-ONP.

Que, con respecto a lo solicitado por la Directora General de Producción de la Oficina de Normalización Previsional, respecto a la Nulidad de Oficio de la Resolución Regional Sectorial N°00827 del 03 de diciembre del 2021, rectificada mediante Resolución Regional Sectorial N°00197 del 15 de marzo del 2023, es necesario sentar algunos interpretativos que ha de servir como fundamento legal, en el presente caso materia de análisis:

Que, mediante el Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323, se crea la Oficina de Normalización Previsional, reestructurada integralmente a través de la Ley N° 28532, reglamentada a través del Decreto Supremo N° 118-2006-EF, siendo definida como un Organismo Técnico Especializado del Sector de Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales del Decreto Ley N° 18846, de la Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros Ley N°





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000493 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 09 OCT 2024



30003; y otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados conforme a ley.

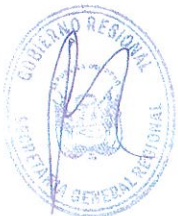
Que, la Segunda Disposiciones Complementarias Modificatorias del Decreto Supremo N°282-2021-EF (vigente desde el 15 de octubre del 2021), modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 1492007-EF, Lineamientos para la devolución de descuentos realizados en exceso y de los aportes efectuados incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional, y medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2. Delegación de facultades a la Oficina de Normalización Previsional Delégase a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva. Asimismo, la ONP ejerce la representación procesal del Estado ante el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional en aquellos procesos que se inicien por el ejercicio de las facultades que le son delegadas.”

Que, de lo antes citado, podemos colegir que, desde el 15 de octubre del año 2021, la Oficina de Normalización Previsional -ONP, es la Entidad Competente para calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Decreto Ley N°20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen; así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de pensiones, devengados y de los intereses legales.

DETERMINAR LA VALIDEZ DE LA RESOLUCION REGIONAL SECTORIAL N°00827 Y N°00197, Y EL AGRAVIO A LA LEGALIDAD ADMINISTRATIVA.

Que, en ese sentido, es necesario traer a colación, el numeral 1.1. del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000493 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 09 OCT 2024



sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta."

Que, el artículo 3° del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General** prescribe: Son requisitos de validez de los actos administrativos, lo siguientes:

1. **Competencia.-** Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
2. **Objeto o contenido.-** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. **Finalidad Pública.-** Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. **Motivación.-** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. **Procedimiento regular.-** Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.



Que, de conformidad al artículo 8° del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, prescribe que: "**Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico**"; en consecuencia, si un acto administrativo no ha sido emitido en plena observancia de las normas, es causal de nulidad conforme a lo previsto por el Artículo 10° del mismo TUO; puesto que, "la omisión de uno de los requisitos de validez de los actos determina la nulidad de pleno derecho sancionada por el artículo 10.2 de la LPAG".



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000493 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 09 OCT 2024



Que, en ese orden de ideas, nuestro ordenamiento jurídico prevé y señala los requisitos que deben reunir las declaraciones de las Entidades públicas para que generen efectos jurídicos sobre los derechos, intereses y obligaciones de los administrados, y cuando estos requisitos no concurren en la declaración expresa en el acto administrativo resulta inválido. Así mismo, **es facultad de la Administración pública, revisar sus propios actos administrativos en virtud del control administrativo**, dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de auto tutela de la administración, por lo cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones básicamente cuando dichos actos resulten alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el orden jurídico.

Que, de la evaluación de la **Resolución Regional Sectorial N°00827-2024**, de fecha 03 de diciembre del 2021, se observa que, la Dirección Regional de Educación Tumbes, resuelve:



ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR PENSION DEFINITIVA POR CESANTIA, a través del Area de Remuneraciones y Pensiones de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, a don: ECCA LOPEZ, Walter Ángel; correspondiéndole el pago de Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos con 98/100 (S/. 3,482.98) Nuevos soles.

LIQUIDACIÓN DE PENSIÓN

La Pensión será otorgada a don: ECCA LOPEZ, Walter Ángel;

1. DATOS DEL PENSIONISTA

Descripción

Codigo Modular	1000217542
Apellidos y Nombres	ECCA LOPEZ, Walter Angel;
Fecha de Cese	15 de Agosto del 2018
Tipo de Pensión	Pensión Definitiva de Cesantía

2. TIEMPO DE SERVICIOS RECONOCIDOS DEL TITULAR:





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000493 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 09 OCT 2024



Entidad	Días	Meses	Años
MINISTERIO DE EDUCACION			
Total de Tiempo de Servicio	13	10	46

3. NIVEL DEL TITULAR:

Nivel Magisterial	I categoría
Jornada Laboral	40 horas

4. DETALLE DE LA ESTRUCTURA DE LA PENSIÓN: 100%

Rubro 177 – RIM Ley N°28444 30512	3,482.98
10% de Retención RIM	0.00
TOTAL S/.	3,482.98

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que estos pago serán efectuados cuando el pliego presupuestal del Gobierno Regional de Tumbes, transfiera los fondo a la Unidad Ejecutora 300 – Dirección Regional de Educación Tumbes y autorice el calendario de compromiso para su cancelación.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución, al Área de Personal, al Área de Remuneraciones de esta Sede Institucional, a la persona interesada y demás oficinas correspondientes.

Que, asimismo, mediante Resolución Regional Sectorial N°00197-2023, de fecha 15 de marzo del 2023, la Dirección Regional de Educación Tumbes, resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, en el artículo primero de la Resolución Regional Sectorial N°00827 de fecha 03 de diciembre del 2021, la pensión otorgada a don: ECCA LOPEZ, Walter Ángel; correspondiéndole el pago de Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos con 98/100 (S/3, 482.98) nuevos soles.

(...)

DEBE DECIR:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000493 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 09 OCT 2024



ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR PENSION DEFINITIVA DE CESANTIA, a través del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, a don: ECCA LOPEZ, Walter Ángel; correspondiéndole el pago de Cinco Mil Doscientos Veinticuatro con 46/100 (S/. 5,224.46) Nuevos soles.

LIQUIDACIÓN DE PENSIÓN

La Pensión será otorgada a don: ECCA LOPEZ, Walter Ángel;

1. DATOS DEL PENSIONISTA

Descripción

Código Modular	1000217542
Apellidos y Nombres	ECCA LOPEZ, Walter Ángel;
Fecha de Cese	15 de Agosto del 2018
Tipo de Pensión	Pensión Definitiva de Cesantía

2. TIEMPO DE SERVICIOS RECONOCIDOS DEL TITULAR:

Entidad	Días	Meses	Años
---------	------	-------	------

MINISTERIO DE EDUCACION

Total de Tiempo de Servicio	13	10	46
-----------------------------	----	----	----

3. NIVEL DEL TITULAR:

Nivel Magisterial	II categoría - Art. 18° - D.L. 20530
Jornada Laboral	40 horas

4. DETALLE DE LA ESTRUCTURA DE LA PENSIÓN:

CONCEPTO	100%
RUBRO 177-RIM Ley 30512	
Inc. B 62.196*210% 40Hrs S/.100	5, 224.46
TOTAL GENERAL S/.	5, 224.46

Que, en ese sentido, se observa que, la Dirección Regional de Educación Tumbes, mediante Resolución Regional Sectorial N°00827, de fecha 03 de diciembre del 2021; modificada por la Resolución Regional Sectorial N°00197, de fecha 15 de marzo del 2023, resuelve otorgar la pensión definitiva por cesantía del administrado Walter Ángel Ecca López. Sin embargo, se evidencia que, las Resoluciones emitidas por la Dirección Regional de Educación Tumbes, tienen fecha posterior al 15 de octubre del 2021, fecha en la que entró en vigencia la Segunda Disposiciones Complementarias Modificadorias del Decreto Supremo N°282-2021-EF (vigente desde el 15 de octubre del 2021), que



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000493 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 09 OCT 2024



modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, en donde faculta a la Oficina de Normalización Previsional, reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen de la Ley N°20530 y de las demás entidades públicas; así como efectuar la liquidación y cálculo del monto de pensiones, devengados y de los intereses legales; por lo tanto, la Dirección Regional de Educación Tumbes, ya no tenía competencia para reconocer ningún derecho pensionario.

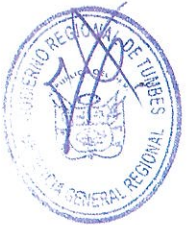
Que, en tal sentido, resulta evidente que, la Resolución Regional Sectorial N°00827, de fecha 03 de diciembre del 2021; modificada por la Resolución Regional Sectorial N°00197, de fecha 15 de marzo del 2023, no cumplen con el requisito de validez, al haber la Dirección Regional de Educación Tumbes, dictado un acto administrativo que no es de su competencia, conforme lo estipulado en el inciso 1 del artículo 3° del TUO de la Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que prescribe: *“Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión”*

Que, por lo antes expuesto, se concluye que, la Resolución Regional Sectorial N°00827, de fecha 03 de diciembre del 2021; modificada por la Resolución Regional Sectorial N°00197, de fecha 15 de marzo del 2023, no han sido dictadas acorde a las normas vigentes; contraviniendo el principio de legalidad, dispuesto en el numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley N°27444 y lo establecido en la Segunda Disposiciones Complementarias Modificatorias del Decreto Supremo N°282-2021-EF (vigente desde el 15 de octubre del 2021), que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 149-2007-EF; encontrándose inmersas en las causales de nulidad que establece el inciso 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; por lo tanto, las resoluciones en mención son nulas de pleno derechos.

SOBRE EL AGRAVIO AL INTERES PUBLICO

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia N°0090-2004 – AA/TC, “El interés Público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asumen el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público”.

Que, la finalidad del Estado es la satisfacción del interés público y no de beneficio de particulares y menos vulnerar nuestro ordenamiento jurídico, reconociendo una pensión





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000493 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 09 OCT 2024



definitiva por cesantía al administrado Walter Ángel Ecça López, inobservando las normas vigentes; contraviniendo el principio de legalidad, dispuesto en el numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley N°27444 que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

SOBRE LA NULIDAD EN SEDE ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, prevé "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez.

Que, en tal sentido, podemos colegir que, nuestro ordenamiento jurídico, establece que, cuando un acto administrativo no es dictado en observancia la Constitución, las leyes y normas reglamentarias y se omite alguno de los requisitos de validez, es nulo de pleno derecho; procediendo a declarar su nulidad en sede administrativa o judicial.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la nulidad de oficio, prescribe lo siguiente:

- Artículo 213°, inciso 213.2, establece que "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario".
- (...) En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.
- Artículo 213°, inciso 213.3, "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000493 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 09 OCT 2024

firmes, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10”.

- Artículo 213°, inciso 213.4. En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

Que, estando constatada la invalidez de las resoluciones antes mencionadas, se deberá proceder a declarar su nulidad de pleno derecho, siempre que se encuentren dentro del plazo prescrito en el inciso 213.3 y 213.4 del artículo 213°, del TUO de la Ley N°27444; en tal sentido, se procederá a contabilizar los plazos para declarar su nulidad en sede administrativa y judicial:

- Resolución Regional Sectorial N°827, de fecha 03 de diciembre del 2021, emitida por la Dirección Regional de Educación Tumbes, se encuentra dentro del plazo para declarar su nulidad en sede judicial; por lo tanto, se deberá declarar la lesividad y remitir al Procurador Público Regional de Gobierno Regional Tumbes, a fin de que inicie las acciones judiciales correspondientes, para declarar su nulidad.
- Resolución Regional Sectorial N°197, de fecha 15 de marzo del 2021, emitida por la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, se encuentra dentro del plazo para declarar su nulidad en sede administrativa, por lo tanto, se deberá dar inicio al procedimiento de nulidad de oficio y correr traslado a los administrado Walter Ángel Ecca Lopez, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.

DE LA ACCION DE LESIVIDAD

Que, Aurelio Guaita, define al proceso de lesividad como;

“(…) el proceso administrativo especial, promovido por un sujeto jurídico administrativo, en demanda de que revoque un acto administrativo de aquel mismo sujeto público. En cuanto al demandado, que ya identificamos en otro lugar de este estudio, tanto puede ser un particular como otro sujeto público. Lo decisivo, pues, en el proceso de lesividad es que la demanda proceda del mismo sujeto público que dictó el acto impugnado”.

Que, en lo que refiere a las características de la acción de lesividad según Juan Carlos Morón Urbina, sostiene que “Es un proceso contencioso especial, dentro del tronco



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº **000493** -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, **09 OCT 2024**



común constituido por el proceso contencioso administrativo general”. El proceso es promovido a iniciativa de una entidad administrativa quien aparece como demandante en el proceso. Este proceso esta dirigido a obtener un pronunciamiento de la entidad judicial sobre la validez jurídica de una actuación administrativa anterior.

Que, el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584 “Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado con el Decreto Supremo N°004-2019, prevé; “También tiene legitimidad para obrar activa la entidad publica facultada por la ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de la resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que se haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa.



Que, siendo así, podemos concluir que es un requisito de procedibilidad en el Proceso Contencioso Administrativo la identificación del agravio a la legalidad administrativa y al interés público.

Que, por lo antes expuesto, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes, deberá **DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución Regional Sectorial N°197**, de fecha 15 de marzo del 2023, debiendo otorgar el plazo de 05 días hábiles al administrado Walter Ángel Ecca López, a fin de que ejerza su derecho de defensa; y respecto a la **Resolución Regional Sectorial N° 00827**, de fecha 03 de diciembre del 2021, se deberá **DECLARAR la LESIVIDAD y REMITIR** al Procurador Publico Regional de Gobierno Regional Tumbes, a fin de que inicie las acciones judiciales correspondientes, para declarar su nulidad en sede judicial, por haberse vencido los plazos para declarar su nulidad en sede administrativa; en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



Finalmente, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante **INFORME N°782-2024/GOB.REG TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 18 de septiembre del 2024, **OPINA: PRIMERO.** – **DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución Regional Sectorial N°197**, de fecha 15 de marzo del 2023, por encontrarse en las causales de nulidad previstas en el **inciso 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos en General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS**, al haber dictado un acto administrativo contraviniendo el principio de legalidad y lo establecido en la Segunda Disposiciones Complementarias Modificadorias del Decreto Supremo N°282-2021-EF (vigente desde el 15 de octubre del 2021), que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 149-2007-EF; y en merito al marco normativo vigente y en atención a los



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000493 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 09 OCT 2024

fundamentos expuestos en el presente informe. **SEGUNDO.** – OTORGAR, un plazo de **cinco (5) días hábiles**, al administrado Walter Ángel Ecça López, a fin de que ejerza su derecho de defensa. **TERCERO.** - **DECLARAR** la **LESIVIDAD** de la **Resolución Regional Sectorial Nº 827**, de fecha 03 de diciembre del 2021, que causa agravio a la legalidad administrativa y al interés público; al dictar un acto administrativo que no es de su competencia; y en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe. **CUARTO.- AUTORIZAR**, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Tumbes, para que inicie el Proceso Contencioso Administrativo y solicite la Nulidad de la **Resolución Regional Sectorial Nº 827**, de fecha 03 de diciembre del 2021, ante el Órgano Jurisdiccional, por contener vicios de nulidad al no reunir los requisitos de validez de todo acto administrativo, los mismo que agravia la legalidad administrativa y el interés público. **QUINTO - RECOMIENDA, AUTORIZAR** la **PROYECCION** del **ACTO RESOLUTIVO** y **NOTIFICAR** al administrado Walter Ángel Ecça López; a la Dirección Regional de Educación Tumbes; a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Tumbes; a las demás Oficinas Competentes, con las formalidades que prescribe la Ley.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las atribuciones conferidas por la **LEY Nº 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES** y sus normas modificatorias; y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL Nº008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la **Resolución Regional Sectorial Nº197**, de fecha 15 de marzo del 2023, emitida por la Dirección Regional de Educación Tumbes, por encontrarse inmersa en las causales de nulidad previstas en el **inciso 1 y 2 del artículo 10° del T.U.O. de la Ley Nº27444, Ley de Procedimiento Administrativo en General, aprobado por el Decreto Supremo Nº004-2019-JUS**, al haber dictado un acto administrativo que no es de su competencia; contraviniendo el principio de legalidad y lo establecido en la Segunda Disposiciones Complementarias Modificatorias del Decreto Supremo Nº282-2021-EF (vigente desde el 15 de octubre del 2021), que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 149-2007-EF; y en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR, un plazo de **cinco (5) días hábiles**, al administrado Walter Ángel Ecça López, a fin de que ejerza su derecho de defensa.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000493 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 09 OCT 2024

ARTICULO TERCERO. – DECLARAR la LESIVIDAD de la Resolución Regional Sectorial Nº 827, de fecha 03 de diciembre del 2021, emitida por la Dirección Regional de Educación Tumbes, que causa agravio a la legalidad administrativa y al interés público; al dictar un acto administrativo que no es de su competencia; y en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe.

ARTICULO CUARTO.- AUTORIZAR, a la Procuraduría Publica Regional del Gobierno Regional Tumbes, para que inicie el Proceso Contencioso Administrativo y solicite la Nulidad de la Resolución Regional Sectorial Nº 827, de fecha 03 de diciembre del 2021, emitida por la Dirección Regional de Educación Tumbes, ante el Órgano Jurisdiccional, por contener vicios de nulidad al no reunir los requisitos de validez de todo acto administrativo, los mismos que agravan la legalidad administrativa y el interés público.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo al administrado Walter Ángel Ecça López; a la Dirección Regional de Educación Tumbes; a la Procuraduría Publica Regional del Gobierno Regional Tumbes; a las demás Oficinas Competentes, con las formalidades que prescribe la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Segismundo Cruces Ordinola
GOBERNADOR REGIONAL